en este marquesado la qual es del tenor sig[uien]te

don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon
de aragon de las dos secilias de jerusalem de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de las yndias
yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes
y de tirol etc. a vos el licenciado de santo tienpo
governador del marquesado de villena salud e gracia
sepades que nos somos ynformados que en algunas
ciudades villas e lugares dese dicho marquesado y en
su jurisdicion a avido y ay mucha cantidad de langosta
la qual esta ovada, si no se pusiese en ello remedio
para la desencanar y matar seria grande el daño e yn
conveniente que dello adelante podria resultar porque aunque
despues se quisiese remediar y estar ovado la dicha
langosta seria de poco efeto la diligencia y gastos que en ello
se hiziesen lo qual se podria hazer con mas facilidad e menos
costa de que resultaria gran bien e utilidad a ese dicho mar
quesado lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado
que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha
razon e nos tuvimoslo por bien por que vos mandamos que luego
que con esta fueredes requerido hagays juntar
concejo abierto en esa villa, y asimesmo en todas
las demas ciudades villas y lugares dese partido en
cuyo termino se entiende que esta ovada la dicha langosta
e ansi junto hagays que se nombren por los
dichos concejos las personas que conviniere que sean buenas
e diligentes e de experiencia para que vayan a los terminos
e dehesas donde estuviere ovada la dicha langosta y se
particularmente la vieren [illegible] e ello fecho al
dareys orden que en los dichos concejos se trate e platique
de la orden que se podria aver para que mejor e con
mas brevedad e menos costa se pueda destruyr e de los
remedios que converna usar para ello e asi platicado
dareys que vengan luego en el [illegible] remedio que mas
convenga conforme a la calidad de la tierra e calidad
e cantidad de la langosta e posibilidad de cada
lugar e haziendo entre los lugares repartimientos
necesarios y ayudandose de los otros conforme
a la cantidad que cada concejo tuviere los quales